

COMUNICACIÓN

FECHA: Manizales, 31 de octubre de 2022

SEÑORES: ROY BOTERO OCHOA

SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

notificacionesjudicialesisa@isa.com.co

Calle 12 Sur 18 – 168

Medellín, Antioquia

NOHEMY BOTERO DE JARAMILLO

FANNY BOTERO DE VILLEGAS

FREDY ESTRADA BOTERO

MARIA MARJORIE ESTRADA DE ECHEVERRY

NANCY ESTRADA DE ESCOBAR

ANA GLADIS ESTRADA DE TORO

ANA CLAUDIA BOTERO JARAMILLO

TATIANA BOTERO JARAMILLO

bjtatiana@gmail.com

Identificación del predio: Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-25318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 170420000000000050813000000000.

Municipio: Anserma

Departamento: Caldas

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Fundamento normativo: Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica Resolución Número 20226060016545 del 13 de octubre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas, identificado

con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-25318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cédula catastral No. 170420000000000050813000000000 y ficha predial CP3-UF2-CNSCN-046B.

Anexos: Copia Resolución Número 20226060016545 del 13 de octubre de 2022 contenida en 8 páginas.

Esta comunicación se genera en favor del señor **ROY BOTERO OCHOA**, en virtud de la Servidumbre de Tránsito Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 001, la Servidumbre de Acueducto Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 002, la Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 003 y la Servidumbre de Teléfono, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-25318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se genera en favor de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, en virtud de la Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 646 del 15 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Chinchiná y registrada en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se genera en favor de los señores **NOHEMY BOTERO DE JARAMILLO, FANNY BOTERO DE VILLEGAS, FREDY ESTRADA BOTERO, MARIA MARJORIE ESTRADA DE ECHEVERRY, NANCY ESTRADA DE ESCOBAR y ANA GLADIS ESTRADA DE TORO**, en virtud de la Servidumbre de Energía Eléctrica Pasiva, constituida mediante Escritura Pública No. 2457 del 05 de diciembre de 1988 de la Notaría Primera de Manizales y registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-18252 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se genera en favor de la señora **ANA CLAUDIA BOTERO JARAMILLO**, en virtud de la Servidumbre de Acueducto Activa a favor de los predios San Salvador y Santa María 103-18253, 103-18252, constituida mediante Escritura Pública No. 2980 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaría Quinta de Manizales y registrada en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Finalmente, se genera en favor de **TATIANA BOTERO JARAMILLO**, en virtud de la Reserva derecho de Usufructo con otro predio, constituida mediante Escritura Pública No. 2125 del 23 de octubre de 2012 de la Notaría Tercera de Manizales y registrada en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

El presente comunicado se enviará a las direcciones electrónicas conocidas de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, y la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO**, las cuales reposan en el expediente predial.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766,

<https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

31 OCT 2022



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFJADO:

04 NOV 2022



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez -Profesional 2 Jurídica Predial
Revisó: María Lorena Durán Guerrero -Coordinadora predial





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016545



Fecha: 13-10-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura..

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO VIRGINIA ASIA - TRES PUERTAS, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF2-CNSCN-046B** de fecha 08 de septiembre de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo Virginia Asia – Tres Puertas con un área requerida de terreno de **UNA HECTÁREA DOS MIL SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (1.2608 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen Izquierda: **Abscisa Inicial** 19+040 Km, **Abscisa Final** 19+115 Km, con una longitud efectiva de 75,00 metros y Margen Derecha: **Abscisa Inicial** 18+640 / 18+860 Km, **Abscisa Final** 18+770 / 19+100 Km, con una longitud efectiva de 380,00 metros, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-25318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 170420000000000050813000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 08 de septiembre de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 117,04 / 230,12 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (1-6) (24-32). **Por el SUR:** En una longitud de 197,5 metros con predio de Juanita González Botero y Emmanuela González Botero (mismo predio) (8-22) y en una longitud de 74,15 con predio de Juanita González Botero y Emmanuela González Botero (34-36). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 41,79 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (6-8) y en una longitud de 71,73 metros con predio de



Documento firmado digitalmente



Inversiones J5 & CIA S. EN C. (32-34). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 61,37 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (22-1) y en una longitud de 213,78 metros con predio de Juanita González Botero y Emmanuela Gonzáles Botero (mismo predio) (36-24); incluyendo las construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1. CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
CA-1	Cerco en alambre de púas 4 hilos y postes en concreto.	520,23	MI

2. CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto braquiaria	12580	M2

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2125 otorgada el 23 de octubre de 2012, en la Notaria Tercera de Manizales, Caldas y registrada el 25 de noviembre de 2014 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que, en el **INMUEBLE** figuran como nudas propietarias la señora **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.539 y la señora **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.561 y como usufructuaria la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.229. El predio fue adquirido por Compraventa realizada a la señora TATIANA BOTERO JARAMILLO por medio de la Escritura Pública No. 2125 del 23 de octubre de 2012, de la Notaria Tercera de Manizales, Caldas, registrada el día 25 de noviembre de 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-25318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 11 de octubre de 2021, que actualiza el de fecha 26 de enero de 2016, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que el día 05 de abril de 2016 se firmó entre la Concesión y las señoras Juanita González Botero y Emmanuela González Botero, en su calidad de nudas propietarias, permiso de intervención voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1682 del 2013, poniendo a disposición del Concesionario el área de terreno requerida para el Proyecto.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 28 de septiembre de 2016, fijando el Inmueble en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.854.986)**, dentro del cual se determinó lo siguiente:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$62.945.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$10.404.600
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$2.641.800
LUCRO CESANTE	\$1.865.586
VALOR TOTAL AVALUO	\$77.856.986

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de septiembre de 2016, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, con fundamento en este avalúo, se formuló a las titulares del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra, el 28 de febrero de 2017 con oficio **CPT-GP-0145-2017**, Oferta que le fue notificada



personalmente a la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO**, en calidad de usufructuaria y en representación de las señoras **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO** y **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO** como nudas propietarias, el día 28 de febrero de 2017, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha.

Que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0145-2017** de fecha 28 de febrero de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **103-25318**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.015 de fecha 07 de marzo de 2017.

Que, en virtud de la referida Oferta Formal de Compra, el día 28 de febrero de 2017 se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa No. CP3-GP-PC-021-2017 entre la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** y las señoras **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO** y **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO** como nudas propietarias y la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO** como usufructuaria, en virtud del cual se realizó un pago equivalente al 80% del valor total del avalúo comercial corporativo, esto es, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$62.285.590)**, los cuales fueron cancelados de la siguiente manera:

- A las señoras **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.539 y **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.561, en calidad de nudas propietarias, les fue cancelado el 80% sobre el valor del terreno y las construcciones anexas del inmueble, esto es, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$58.679.680)**, correspondiéndole a cada una de ellas la mitad de dicho valor, es decir, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.339.840)** para cada una.
- A la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.229, en calidad de usufructuaria, le fue cancelado el 80% sobre el valor correspondiente a cultivos y especies y lucro cesante, esto es, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.605.910)**.

Que debido a una variación en el área requerida para el Proyecto Vial, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó un cambio de insumos correspondientes a puntos y linderos del inmueble, razón por la cual el Concesionario, una vez aprobados los insumos por la firma Interventora, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas un nuevo Avalúo Comercial Corporativo, el cual fue realizado el 22 de noviembre de 2021, fijando el Inmueble en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$128.248.426)**, dentro del cual se determinó lo siguiente:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$95.820.800
CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$16.240.540
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$5.937.760
LUCRO CESANTE	\$10.249.326
VALOR TOTAL AVALUO	\$128.248.426

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de noviembre de 2021, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, con fundamento en este nuevo avalúo comercial, se formuló a las titulares del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0137-2022** del 24 de mayo de 2022, la cual le fue notificada personalmente a la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO**, en calidad de usufructuaria y en representación de las señoras **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO** y **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO** como nudas propietarias, el día 01 de junio de 2022, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha.

Que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0137-2022** de fecha 24 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **103-25318**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.016 de fecha 18 de julio de 2022.

Que, las señoras **TATIANA BOTERO JARAMILLO**, **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO** y **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO**, mediante radicado CPT00-PREDIAL138-20220624001625 del 24 de junio de 2022,



Documento firmado digitalmente



remitieron a través de apoderado, Dr. Juan Esteban López Giraldo, pronunciamiento frente a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0140-2022** de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado CPT05-PREDIAL138-20220725002403 de fecha 25 de julio de 2022, da contestación a las nudas propietarias y usufructuaria, ratificando la Oferta Formal de Compra presentada.

Que, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, canceló por concepto del Contrato de Promesa de Compraventa No. CP3-GP-PC-021-2017 del 28 de febrero de 2017, a favor de las nudas propietarias y a la usufructuaria del inmueble, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$62.285.590)**, de modo que a la fecha se adeuda a las titulares del derecho real de dominio, el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$65.962.836)**, sobre el valor total del Avalúo Comercial Corporativo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el 22 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **103-25318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las inscritas por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** respecto del Proyecto Vial:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Tránsito Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Acueducto Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Teléfono, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 646 del 15 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Chinchiná y registrada en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Energía Eléctrica Pasiva, constituida mediante Escritura Pública No. 2457 del 05 de diciembre de 1988 de la Notaría Primera de Manizales y registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Energía Eléctrica respecto de los predios La Palma, Santa María, San Salvador y Estambul 103-18250, 103-18252, 103-18253, 103-18249, constituida mediante Escritura Pública No. 2980 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaría Quinta de Manizales y registrada en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Acueducto Activa a favor de los predios San Salvador y Santa María 103-18253, 103-18252, constituida mediante Escritura Pública No. 2980 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaría Quinta de Manizales y registrada en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).



Documento firmado digitalmente



- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Reserva derecho de Usufructo con otro predio, constituida mediante Escritura Pública No. 2125 del 23 de octubre de 2012 de la Notaría Tercera de Manizales y registrada en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que, mediante memorando No. 20226040114933de fecha 21 de septiembre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF2-CNSCN-046B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No 20224090987082 del 05 de septiembre de 2022.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF2-CNSCN-046B** de fecha 08 de septiembre de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo Virginia Asia – Tres Puertas con un área requerida de terreno de **UNA HECTÁREA DOS MIL SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (1.2608 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen Izquierda: **Abscisa Inicial** 19+040 Km, **Abscisa Final** 19+115 Km, con una longitud efectiva de 75,00 metros y Margen Derecha: **Abscisa Inicial** 18+640 / 18+860 Km, **Abscisa Final** 18+770 / 19+100 Km, con una longitud efectiva de 380,00 metros, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-25318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 17042000000000000508130000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 08 de septiembre de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 117,04 / 230,12 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (1-6) (24-32). **Por el SUR:** En una longitud de 197,5 metros con predio de Juanita González Botero y Emmanuela González Botero (mismo predio) (8-22) y en una longitud de 74,15 con predio de Juanita González Botero y Emmanuela González Botero (34-36). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 41,79 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (6-8) y en una longitud de 71,73 metros con predio de Inversiones J5 & CIA S. EN C. (32-34). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 61,37 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (22-1) y en una longitud de 213,78 metros con predio de Juanita González Botero y Emmanuela Gonzáles Botero (mismo predio) (36-24); incluyendo las construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1. CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
CA-1	Cerco en alambre de púas 4 hilos y postes en concreto.	520,23	MI

2. CULTIVOS Y ESPECIES:



ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto braquiaria	12580	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **JUANITA GONZÁLEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.539, en calidad de nuda propietaria, a la señora **EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.561, en calidad de nuda propietaria y a la señora **TATIANA BOTERO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.229, en calidad de usufructuaria, como propietarias del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- Roy Botero Ochoa**, en virtud de la Servidumbre de Tránsito Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Roy Botero Ochoa**, en virtud de la Servidumbre de Acueducto Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Roy Botero Ochoa**, en virtud de la Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Roy Botero Ochoa**, en virtud de la Servidumbre de Teléfono, constituida mediante Escritura Pública No. 2545 del 02 de noviembre de 1962 de la Notaría Segunda de Manizales y registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Sociedad Interconexión Eléctrica S.A.**, en virtud de la Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 646 del 15 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Chinchiná y registrada en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Nohemy Botero de Jaramillo, Fanny botero de Villegas, Fredy Estrada Botero, Maria Marjorie Estrada de Echeverry, Nancy Estrada de Escobar y Ana Gladis Estrada de Toro**, en virtud de la Servidumbre de Energía Eléctrica Pasiva, constituida mediante Escritura Pública No. 2457 del 05 de diciembre de 1988 de la Notaría Primera de Manizales y registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-18252 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Ana Claudia Botero Jaramillo**, en virtud de la Servidumbre de Energía Eléctrica respecto de los predios La Palma, Santa María, San Salvador y Estambul 103-18250, 103-18252, 103-18253, 103-18249, constituida mediante Escritura Pública No. 2980 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaría Quinta de Manizales y registrada en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Ana Claudia Botero Jaramillo**, en virtud de la Servidumbre de Acueducto Activa a favor de los predios San Salvador y Santa María 103-18253, 103-18252, constituida mediante Escritura Pública No. 2980 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaría Quinta de Manizales y registrada en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).



Documento firmado digitalmente



- **Tatiana Botero Jaramillo**, en virtud de la Reserva derecho de Usufructo con otro predio, constituida mediante Escritura Pública No. 2125 del 23 de octubre de 2012 de la Notaría Tercera de Manizales y registrada en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-25318 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO